

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01009

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección informada de la parte demandada como lo exige el artículo 8º Decreto 806 de 2020, si se considera que expresó que la obtuvo del registro de copropietarios del Edificio, pero sin allegar alguna evidencia sobre el particular, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez